

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – COMISION SECTORIAL DE EDUCACION
PERMANENTE - UNIDAD CENTRAL DE EDUCACION PERMANENTE Y
LA ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

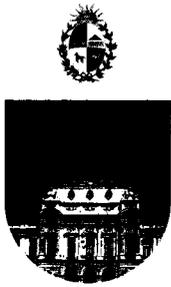
En la ciudad de Montevideo, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, **POR UNA PARTE:** la Administración Nacional de Telecomunicaciones (en adelante Antel) representada por su Presidente Ing. Horacio Andrés Tolosa y su Gerente General Ing. Javier Emicuri, constituyendo domicilio en Guatemala 1075, Complejo Torre de las Telecomunicaciones, Montevideo Y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República (en lo sucesivo “la Universidad”), representada por el Rector Dr. Roberto Markarian, con domicilio en 18 de Julio 1824, Montevideo, convienen:

CLÁUSULA PRIMERA – ROLES Y VISIONES INSTITUCIONALES EN FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.

1º) Antel ha establecido, en sus políticas generales de recursos humanos, mejorar la capacitación del personal, definiendo en este sentido, como orientación estratégica el promover una fuerte capacitación de sus funcionarios. Por otra parte, como política de relacionamiento, ha definido la importancia de establecer alianzas estratégicas, entre otras opciones, con el sector académico. Esto implica la definición de la importancia clave del fortalecimiento Institucional a través del desarrollo de las personas dentro de la organización de forma de motivarlas, promoverlas y retenerlas.

2º) El Art. 2º de la Ley Orgánica de la Universidad de la República (Ley N° 12.549) describe los fines de la misma, indicando que “tendrá a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende. Le incumbe asimismo, a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura, impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública, defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático – republicana de gobierno”.

3ª) La Res. N° 16 del 31.07.12 del Consejo Directivo Central de la Universidad de la República aprobó el documento propuesto por la Comisión Sectorial de Educación Permanente sobre Ampliación, Reformulación y Fortalecimiento del Programa de Educación Permanente. En el mismo se indica que dicho Programa se instrumentó a partir del año 1994. Desde sus orígenes, estaba destinado a “organizar una oferta estable, cambiante año a año, de actividades de actualización, capacitación, perfeccionamiento, nivelación, reorientación curricular y especialización no formal dirigida a profesionales y personas altamente calificadas. Desde el año 2012 en adelante, de acuerdo a la Nueva Ordenanza de EP aprobada por el CDC por Res. N° 10 de fecha 21.06.11, se amplían los alcances del Programa y su



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



oferta de actividades, dirigiendo las mismas también al mundo del trabajo, de la producción, y al público en general”.

CLÁUSULA SEGUNDA – ANTECEDENTES

El día 13 de agosto de 1987 Antel y la Universidad de la República suscribieron un Convenio Marco por el cual ambas partes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica. Posteriormente, se han celebrado una serie de acuerdos específicos en diferentes aspectos de cooperación.

CLÁUSULA TERCERA – OBJETO

La Universidad de la República, con la coordinación del Pro Rectorado de Enseñanza, que se realizará a través de la Comisión Sectorial de Educación Permanente (en adelante CSEP) y de su unidad ejecutora, la Unidad Central de Educación Permanente (en adelante UCEP), y la colaboración del Programa de Respaldo al Aprendizaje (en adelante PROGRESA), se compromete a trabajar con Antel con el objetivo de realizar actividades de apoyo a la formación permanente de los funcionarios de Antel.

Entre las actividades a desarrollar por parte de la Universidad a través del Programa de Educación Permanente, y en el marco de este convenio, se señalan a modo de referencia: la elaboración y dictado de cursos de formación, capacitación y actualización de los funcionarios de Antel, así como actividades de difusión de la oferta universitaria, de orientación vocacional, y el asesoramiento para que funcionarios de Antel puedan operar como tutores facilitadores.

También se desarrollarán actividades conjuntas entre Antel y la Universidad para los citados fines. Antel efectuará los pagos que se acuerdan a la Universidad y facilitará la instalación, utilización y mantenimiento de herramientas informáticas y tecnológicas para la educación, identificación y contacto con expertos nacionales e internacionales en áreas disciplinares específicas, entre otras.

CLÁUSULA CUARTA – ACTIVIDADES

Las actividades a realizar en el marco del presente Convenio para el cumplimiento de los objetivos fijados estarán enmarcadas en unidades denominadas "actividades específicas" cuyo programa constará de una descripción que incluye nombre de cada actividad, servicio universitario responsable, otros servicios universitarios participantes, objetivos, responsable académico, contenidos, metodología, perfil de destinatarios, descripción de equipamiento y recursos requeridos, así como evaluaciones a realizar y devoluciones de las mismas a los cursantes.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



A efectos de organizar la realización de las actividades, se crea, con la composición establecida en la Cláusula Undécima, un *equipo de articulación*.

El mismo tendrá la responsabilidad de aprobar el tipo de actividades específicas a realizar según lo acordado en el presente Convenio y los programas de las mismas, aprobar los presupuestos generales de éstas según la carga horaria y características descritas en el presente convenio, monitorear su ejecución, generar espacios conjuntos de evaluación de lo realizado y de la marcha en general del Convenio y determinar la confidencialidad o no de las acciones a efectuar, autorizando los niveles de difusión para las mismas. Asimismo podrá definir reglas de funcionamiento particulares que, dentro de lo establecido en el presente acuerdo, se apliquen en cada caso.

CLÁUSULA QUINTA – CRITERIOS GENERALES.

Los siguientes criterios se aplicarán por defecto a las actividades específicas, a menos que se decidan, con acuerdo de ambas partes, términos distintos para alguna actividad.

CONFIDENCIALIDAD. Se verificará que no sean revelados conocimientos o datos de propiedad o importancia para alguna de las partes. El equipo de articulación podrá establecer reservas en el uso de determinadas informaciones, de acuerdo a criterios establecidos por sus autoridades respectivas. En relación a actividades que no presenten reservas, que cuenten con los avales correspondientes, previa consulta y aprobación del equipo de articulación, podrán ser tratados o publicables en ámbitos académicos, técnicos o científico-técnicos, mencionando los autores, las instituciones participantes, las actividades específicas a que se haga referencia y el presente Convenio.

CONTENIDOS DE LAS ACTIVIDADES Y CURSOS. Los contenidos de las actividades y cursos de capacitación, actualización, perfeccionamiento y especialización que correspondan realizar al Programa de Educación Permanente serán definidos por el equipo de articulación en coordinación con los gestores de Educación Permanente de la Universidad, con los docentes responsables académicos de los dictados de los cursos y con los funcionarios de Antel que se designen como referentes a estos fines. La implementación de espacios de consulta y orientación, así como la capacitación a tutores entre los funcionarios de Antel, serán definidos por el equipo de articulación en coordinación con PROGRESA.

La evaluación de cursos y actividades será implementada por el equipo de articulación. El resultado de dicha evaluación será considerado en futuras reediciones de actividades similares.

DERECHOS DE USO. Tanto Antel como la Universidad, respetando los criterios de confidencialidad establecidos y contando con la autorización correspondiente, podrán hacer uso interno de los resultados obtenidos en el contexto de este Convenio. En lo referente al uso externo de los resultados, en caso de permitirse éste, se acordarán las condiciones particulares correspondientes a través del equipo de articulación.



CLÁUSULA SEXTA – EQUIPOS TÉCNICOS

Para cada actividad específica definida por el equipo de articulación, la Universidad conformará un equipo técnico integrado por un responsable académico docente y otros docentes universitarios participantes. El responsable académico poseerá, como mínimo, un grado tres docente y dispondrá de conocimiento en profundidad de la temática a tratar para posibilitar el adecuado desarrollo de las actividades previstas.

Antel designará, para cada actividad específica, una contraparte de referencia y equipos de funcionarios a efectos de apoyar y complementar los aportes universitarios. La contraparte de referencia y los funcionarios designados colaborarán con la Universidad en la confección del programa para cada actividad, habilitarán el acceso oportuno de los docentes de la Universidad a los técnicos y funcionarios de Antel a los cuales se les pueda solicitar información o efectuar consultas, podrán habilitar el acceso a cursos operativos de Antel que puedan servir de antecedentes para las actividades específicas a realizar a través del presente Convenio y estarán a disposición para brindar otros posibles elementos que se requieran para la adecuada ejecución de las actividades previstas. La contraparte, el equipo de funcionarios designado u otros funcionarios de Antel podrán participar como docentes en los cursos a realizar con la Universidad

CLÁUSULA SÉPTIMA – DURACIÓN, TAMAÑOS DE GRUPOS Y METODOLOGÍA DE LAS ACTIVIDADES

La duración de cada una de las actividades se acordará entre ambas partes a través del equipo de articulación, estimándose que la mayoría de las mismas podrán tener una carga horaria de entre 15 horas y 30 hs. aula.

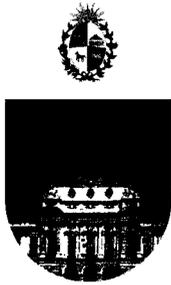
Los cupos para cada grupo serán entre 15 y 30 cursantes. En actividades que así lo requieran, estos cupos podrán variar según las circunstancias, contando con la autorización del equipo de articulación.

Las modalidades de enseñanza previstas en el presente Convenio procurarán la mayor participación e interacción posible, así como la generación de espacios de discusión analíticos y creativos por parte de los destinatarios, tomando en cuenta la experiencia anterior de los funcionarios de Antel en los temas a tratar.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACION DE RECURSOS

La participación de personal de Antel en las actividades no se contará en la financiación cubierta por este convenio, sino que se manejará como resorte interno de dicha institución.

En caso de ser necesarias contrataciones externas a ambas instituciones, ya sea en el plano nacional o internacional, las mismas serán acordadas en el equipo de articulación y serán financiadas por Antel.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



Los locales de realización de actividades, los materiales de apoyo de los cursos y los equipos de proyección visual y amplificación sonora, así como los costos de traslados y viáticos de los equipos docentes, o cualquier otro costo de logística necesario para el correcto desarrollo de las actividades, serán suministrados o financiados por Antel y se considerarán por fuera de la financiación que Antel aportará a la Universidad. Para cursos dictados en localidades del interior del país se podrán utilizar locales que pertenezcan a cualquiera de las instituciones comparecientes, siempre que sean adecuados a juicio del equipo de articulación. En caso de localidades en que ninguna de ambas instituciones cuente con locales adecuados, la Universidad colaborará con Antel para procurarlos a un mínimo costo.

CLAUSULA NOVENA –PRECIO

Antel pagará a la Universidad un monto cuyo precio se establece en 1,4 (uno con cuatro décimos) de bases de prestaciones y contribuciones (BPC) por hora-aula de curso para actividades que se consideren las normales en cuanto a exigencias educativas, cupos para las actividades o exigencias de formación de sus destinatarios. Este costo incluye la preparación de las actividades, la colaboración de la Universidad con Antel en la mejor canalización de demandas, la participación de la Universidad en la evaluación de los cursantes en cuanto a aprendizaje de contenidos, la devolución de la Universidad a los cursantes sobre la evaluación, así como la participación de la Universidad en la evaluación de las actividades. Este costo horario establecido podrá incrementarse de común acuerdo cuando se demanden actividades especiales tales como cursos de alta exigencia docente, de altos cupos que demanden un incremento considerablemente mayor al normal en la evaluación de los cursantes o en la devolución de esta evaluación, o que exijan un grado de capacitación sensiblemente diferenciado del promedio. Este tipo de actividades será determinado por el equipo de articulación.

CLAUSULA DÉCIMA - FORMA DE PAGO

Los pagos se harán a la cuenta de Educación Permanente de la Universidad, en forma mensual, una vez realizados los eventos. El cronograma de actividades será implementado por el equipo de articulación.

CLAUSULA UNDECIMA – EQUIPO DE ARTICULACIÓN

El equipo de articulación se integrará, en representación de Antel por parte del Gerente de Área de Innovación y Gestión del Conocimiento y del Gerente del Sector Planificación en Educación y, en representación de la Universidad, lo integrarán el Presidente de la Comisión Sectorial de Educación Permanente y el Director de la Unidad Central de Educación Permanente.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



CLAUSULA DUODÉCIMA – PLAZO, AMPLIACIONES O RENOVACIONES

El presente Convenio se renovará automáticamente por períodos anuales y consecutivos contados a partir de la fecha de su firma, salvo que cualquiera de las partes comunique fehacientemente a la otra su decisión de rescindir el contrato. En este caso dicha comunicación deberá ser cursada formalmente, por escrito, con un plazo mínimo de treinta días de Antelación al vencimiento del plazo de renovación. Si en dicha fecha existieran cursos u otro tipo de acciones educativas comenzadas y no finalizadas, las mismas deberán finalizar de acuerdo a lo previamente programado, aunque su culminación exceda la fecha de finalización del Convenio.

Para constancia se firma el presente en dos ejemplares de igual tenor en lugar y fecha arriba indicados

Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR

Ing. Horacio Andrés Tolosa
Presidente
ANTEL

Ing. Javier Emicuri
Gerente General
ANTEL